

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20251100285811



Bogotá D.C. 15-09-2025

Señor

ANONIMO

Correo Electrónico: juank_83010@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado IDR 20252400360572 de 2025.

Respetado Señor:

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual pone en conocimiento de este Instituto los hechos relacionados con la Corporación Alcanza y la presunta vulneración a la seguridad de su hijo menor de edad, derivada del traslado de niños en vehículos inseguros en el marco de actividades deportivas, me permito precisar lo siguiente:

En primer lugar, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD– valora la importancia de la información suministrada, toda vez que las circunstancias descritas constituyen hechos de especial atención por involucrar riesgos a la integridad de sujetos de protección especial, como lo son los menores de edad.

Sea la oportunidad para indicar que esta Oficina Jurídica, conforme a lo previsto en la Resolución No. 006 de 2017, modificada por la Resolución No. 007 de 2022 y la Resolución No. 002 de 2023, mediante las cuales se ajustó la estructura organizacional de la entidad, tiene dentro de sus competencias, entre otras, la de:

14. Realizar el procedimiento administrativo para otorgar, renovar, actualizar y revocar el reconocimiento deportivo a los Clubes Deportivos de Bogotá D.C..”

De igual forma, resulta pertinente aclarar que las funciones de **inspección, vigilancia y control de los clubes deportivos** corresponden al Ministerio del Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1228 de 1995, que establece:

“Naturaleza de la inspección, vigilancia y control. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, por delegación del presidente de la República, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con las competencias que le otorga el presente Decreto, y con sujeción a lo dispuesto sobre el particular en la Ley 181 de 1995 y demás disposiciones legales”.

Cabe anotar que dichas funciones solo se ejercen respecto de aquellos organismos deportivos debidamente vinculados al **Sistema Nacional del Deporte**.

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, delimitadas las competencias, y tal como usted lo refiere en su escrito, el IDRD adelanta los trámites relacionados con la expedición, otorgamiento, renovación, supervisión, suspensión o cancelación del **aval deportivo** de las escuelas de formación deportiva, conforme a lo establecido en la Resolución 639 de 2021. Naturalmente, esta competencia se circunscribe únicamente a las organizaciones que cuenten con resolución vigente que otorgue dicho aval.

En el caso concreto, revisada la información institucional, así como consultas en fuentes abiertas y sistemas de registro, se constató que la **Corporación Alcanza no cuenta con aval deportivo vigente**, motivo por el cual no se encuentra vinculada al Sistema Nacional del Deporte.

En consecuencia, el **IDRD carece de competencia para adelantar procedimientos sancionatorios** respecto de la mencionada corporación, al igual que el Ministerio del Deporte no puede ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre la misma, en tanto no cumple con los requisitos de vinculación previamente señalados.

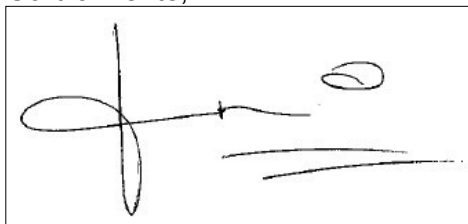
En síntesis, comprendemos la razón por la cual dirigió su solicitud a esta Entidad, pues la Corporación Alcanza se publicita como escuela deportiva. Sin embargo, al no contar con aval ni reconocimiento deportivo, no es posible para este Instituto iniciar actuaciones administrativas ni remitir el asunto al Ministerio del Deporte.

Finalmente, en relación con las presuntas irregularidades descritas frente al **traslado de menores en condiciones inseguras y la delegación inadecuada del deber de custodia**, se sugiere que, en caso de contar con el material probatorio pertinente, accione por la vía ordinaria o ponga los hechos en conocimiento de las autoridades competentes (Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación o Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–), aportando la mayor cantidad de información posible, tales como placas de vehículos, nombres, datos de contacto de los presuntos responsables y demás elementos que permitan individualizar las conductas y sujetos presuntamente infractores.

De igual manera, teniendo en cuenta que la situación descrita involucra presuntos riesgos a la vida, integridad y protección de un menor, este Instituto con oficio radicado No 20251100285741 realizo traslado por competencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por considerarlo competente para conocer y pronunciarse al respecto.

El IDRD reitera su disposición de colaborar en el ámbito de sus competencias para salvaguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Cordialmente,



LUCAS CALDERON D'MARTINO
Jefe Oficina Jurídica

Página 2 de 3

Oficina Jurídica

Anexos: N/A

Copia: atencionalciudadano@icbf.gov.co

Elaboró: Juan Camilo Tolosa – Contratista Oficina Jurídica

Proyectó: Juan Camilo Tolosa – Contratista Oficina Jurídica

Revisó: Iliana Carrillo Molina – Abogada Contratista Oficina Jurídica 

Aprobó: N/A

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20251100285741



Bogotá D.C. 15-09-2025

Doctora

BEATRIZ ADRIANA TIERRADENTRO

Dirección de Protección

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Av. Carrera 68 # 64C - 75

Teléfono: 6014377030

Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co

Ciudad

**ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA, ARTICULO 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.
Radicado No IDRD 20252400360572 del 27-08-2025.**

Respetada Doctora Beatriz.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual de forma anónima ponen en conocimiento de esta oficina una serie de situaciones que, que involucran presuntamente la seguridad de un sujeto de protección especial, así como otras posibles irregularidades, me permito realizar el correspondiente traslado de la petición a su despacho, por ser la entidad competente para conocer del asunto, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

“funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

Lo anterior con fundamento en la Ley 1967 de 2019 que en su artículo 3°. Objeto.

El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados”.

En concordancia con el artículo 34 del Decreto 1228 de 1995 que dispone:

Página 1 de 2

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



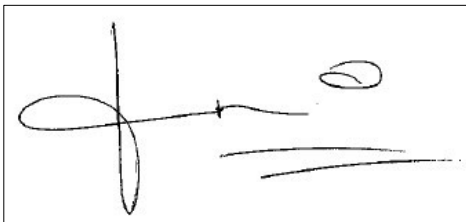
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*“Naturaleza de la inspección, vigilancia y control. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, por delegación del presidente de la República, **ejercherà las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte**, de acuerdo con las competencias que le otorga el presente Decreto, y con sujeción a lo dispuesto sobre el particular en la Ley 181 de 1995 y demás disposiciones legales” y el artículo 15. Decreto 1670 de 2019 que establece: “Dirección de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, las siguientes: 1. Ejercer, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, **las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos** y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades. (...) 20. **Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo a las federaciones deportivas nacionales, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital y clubes profesionales**. (...)”. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

Sea esta la oportunidad para informarle que esta entidad ya ha procedido a pronunciarse en lo que corresponde al ámbito de sus competencias. En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en la normativa vigente, se remite la presente solicitud para que, en ejercicio del análisis que corresponda y de las funciones legalmente asignadas a este despacho, se evalúe la pertinencia de adelantar las actuaciones o emitir los pronunciamientos que se estimen adecuados dentro del marco de su competencia.

En virtud de lo anterior, adjuntamos copia íntegra de la solicitud presentada por el peticionario, la cual se encuentra archivo pdf para su revisión y los fines que considere pertinentes

Cordialmente,



LUCAS CALDERON D'MARTINO

Jefe Oficina Jurídica

Oficina Jurídica

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Juan Camilo Tolosa – Contratista 
Proyectó: Juan Camilo Tolosa – Contratista 
Revisó: Iliana Carrillo Molina – Abogada Contratista 
Aprobó: N/A